

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYGRO, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRERIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez primera instancia de Guernica, de los cuales resulta:

Que en 44 de Enero último acudió D. Federico de Landa, vecino de la anteiglesia de Nachitua, á su Ayuntamiento haciendo presente que habia dado principio al levantamiento de unos vallados en el punto denominado Erdico-arestia, por el que atravesaba un camino vecinal que desde la Puebla de Aconduce al barrio de Alluas; y que no siendo su ánimo poner obstáculo á esa via, y para evitar ulteriores reclamaciones, suplicaba que á su costa pasara al punto indicado un perito inteligente nombrado por la Municipalidad, bajo cuya inspeccion y direccion se ejecutaran las referidas obras:

Que en su consecuencia el Ayuntamiento nombró por acuerdo de 19 del mismo Enero un perito agrimensor, quien trazó y dirigió la obra, siendo aprobado su trazado por el Ayuntamiento en otro acuerdo del día 21 siguiente:

Que por otra parte acudieron en 47, con escrito fecha de 15 del propio Enero, D. Manuel de Achaval y Doña Prudencia de Urquijo, vecinos respectivamente de la anteiglesia de Nachitua y villa de Lequeitio, al Juez de primera instancia de Guernica con un interdicto contra el mencionado Landa, pidiendo que se sustanciara sin su audiencia, en queja de que habia obstruido el camino anteriormente descrito, privándole de su posesion:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, y recibida la informacion testifical que se presentó, el Juez dió auto restitutorio en 48 del expresado Enero en vista de que resultaba que hallándose en el uso y posesion los querellantes del camino indicado, por el que se han conducido siempre los cadáveres de la cofradia de Alluas, le habia obstruido Landa, inutilizando su paso y uso:

Que el Gobernador, á excitacion del Ayuntamiento de Nachitua, y conforme con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez; y este, despues de sustanciar el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, en el concepto de que el camino en cuestion es particular y no público, y de que el negocio habia fenecido por sentencia ejecutoriada para los efectos del artículo y párrafo terceros del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Y que contraexhortado el Gobernador, sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitaren contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 80, párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se consigna, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y los reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Considerando: 1.º Que segun se ha declarado en muchos casos análogos, los fallos judiciales en los interdictos no pueden producir ejecutoria para los efectos del artículo citado del Real decreto de 4 de Enero de 1847, y ha estado por tanto en su lugar el requerimiento de inhibicion en el presente negocio:

2.º Que por lo que hasta ahora aparece, hay términos hábiles para estimar de tránsito público el camino en cuestion, con tanto más motivo, cuanto que el mismo Juez de primera instancia de Guernica, que ha entendido en el interdicto interpuesto sobre ese camino, ha reconocido en su fallo, de acuerdo con la informacion testifical recibida ad hoc, que por el propio camino se han conducido siempre los cadáveres de la cofradia de Alluas:

3.º Que hallándose incoado desde 44 de Enero último, expediente respecto á la conservacion y el trazado del camino ante el Ayuntamiento de Nachitua, que es la Autoridad competente, con arreglo á la ley además mencionada, para entender en las reclamaciones que respecto á esos extremos se promovian, los particulares que se creen perjudicados han debido recurrir á la misma Autoridad; pero no han podido acudir, como lo han hecho, por la via del interdicto á la jurisdiccion ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion; y respecto al primer considerando, lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Diciembre 11. Concediendo dos meses de próroga á la licencia que se halla disfrutando en esta corte el segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Nicolás Cayarga y Amiana.

Id. id. Desestimando instancia del primer Contramaestre Antonio Gallego y Rodriguez solicitando continuar sus servicios en el apostadero de la Habana.

Id. 12. Concediendo dos meses de licencia para Ferrol al Guardia marina de primera clase, embarcado en la fragata Concepcion, D. Antonio Piñero.

Id. id. Disponiendo permueta en sus respectivos destinos el Alférez de navio graduado D. Francisco Chisano y Sanchez, Ayudante del distrito de Llorca, y el Alférez de fragata graduado D. José Pascual y Dubrull, que desempeña igual cargo en el distrito de Palafregell.

Id. id. Nombrando segundo Ayudante de la Mayoría general del departamento de Ferrol al Capitan de fragata D. Demetrio Perez de Lago.

Id. id. Concediendo á su solicitud licencia para retirarse del servicio al Capitan de navio D. Manuel de Casas y Nieves.

Id. id. Promoviendo á segundo Contramaestre de la Armada al tercero Antonio Martinez y Magadán.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata y sueldo mensual de 450 rs. al primer Contramaestre de la Armada D. José Lopez y Navarro.

Id. id. Idem un mes de licencia para esta corte al Guardia marina de primera clase D. Luis de la Pila y Montes.

Id. id. Idem premios de constancia á los Contramaestres de la Armada correspondientes al departamento de Cádiz que expresa la siguiente relacion:

Primer Contramaestre graduado de Alférez de fragata. D. Francisco Santandreu y Tomás, premio de 150 reales.

Segundo Contramaestre graduado de Alférez de fragata. D. Enrique Espinosa y Rufo, premio de 30 rs.

Segundos Contramaestres.

Tomás Mendez y Mendez, premio de 90 rs. Nicolás Martinez y Bayolo, id. id. Miguel Varela y Lopez, id. id. Francisco Serantes y Mason, id. id. Benito Otero y Rodriguez, id. id. Cayetano Rodriguez y Piñero, id. id. Agustín Garcia Bulló, 30 id. José de Pena y Basco, id. id. Felipe Otero y Paz, id. id.

Id. id. Confiando el cargo de Auditor de Marina del apostadero de Filipinas á D. Batolomé Martinez Inglés, y el de la Auditoria del departamento de Cádiz, que hoy sirve, á D. José Galvez y Alvarez, que desempeña el del apostadero de la Habana.

Id. id. Disponiendo que por el término de un año quede relevado de embarco y permanezca en el departamento de Cádiz el Teniente de navio D. Diego Benjumea y Gil.

Id. id. Idem que el Teniente de navio D. Jesualdo Dominguez y Ruiz se traslade al departamento de Cádiz para ser destinado en la escala activa.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Serrano y Milans del Bosch.

Id. id. Idem la traslacion de asientos al departamento de Ferrol al primer Contramaestre Ramon Louro y Louro, y á los segundos Pablo de Castro y Lendán, José Martinez y Fuentes y Cayetano Rodriguez y Piñero.

Id. 13. Idem cuatro meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud en la isla de Cuba al primer Ayudante del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Vicente Rivas y Morenate.

Id. id. Idem licencia para retirarse del servicio, con el haber anual de 1.800 rs., al Capitan de infanteria de marina D. Antonio Páramo y Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 3 de Enero próximo, á las doce en punto de la mañana, se subasta públicamente en la Casa de Moneda de esta corte, y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 27 de Noviembre último, el suministro de hulla inglesa para el consumo de sus operaciones desde 1.º de Enero de 1863 hasta 30 de Junio de 1864.

El precio máximo admisible será el de 22 rs. quintal, y las demás condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Casa de Moneda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de que habla la condicion 9.ª, debiendo sujetarse, en cuanto á su redaccion, al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla inglesa con destino á la Casa de Moneda de esta corte desde 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864, se compromete á cumplirlas y á entregarla al precio de... (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

El día 19 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Linares la subasta para contratar el surtido de cal y cobijas de piedra necesarias en dicho establecimiento durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en aquel establecimiento, y bajo los tipos máximos admisibles siguientes: 64 rs. cahiz de cal; 3,25 reales vara de cobija; 7 rs. cada dovela, y 0,50 rs. por cada carga de piedra.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el surtido de cal y cobijas necesario en las minas de Linares en todo el año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete á cumplirlas y á entregar 150 cahices de cal á... rs. 2.700 varas de cobijas de piedra á... rs. vara; 600 dovelas á... rs. una; 1.500 cargas de piedra aceraje á... céntos de real uno.

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 14 de Diciembre de 1862.—El Director general, José Gener.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su per-

sonalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

100939 D. Santos del Barrio. 100940 D. Juan Diez. 100941 D. Froilan de la Fuente. 100942 D. Nicasio Garcia. 100943 D. Sebastian Garcia. 100944 D. Pedro Garcia. 100945 D. Nicolás Gonzalez. 100946 D. Luis Gomez Almirante. 100947 D. Francisco Losada. 100948 D. Manuel de Lamo. 100949 D. Joaquin Lobete. 100950 D. Pedro Leon. 100951 D. Eugenio Lignele. 100952 D. Tomás Leon. 100953 D. Marcos Martinez. 100954 D. Francisco Miguel. 100955 D. Tomás Martin.

DIÓCESIS DE URUGEL.

100956 D. Jaime Barbé. 100957 D. Mariano Colete. 100958 D. Juan Canut. 100959 D. José Contra. 100960 D. Antonio Forcat. 100961 D. Saturnino Faus. 100962 D. José Jover. 100963 D. Mariano Liou. 100964 D. Francisco Mirada. 100965 D. Ramon March. 100966 D. Manuel Morero. 100967 D. Fernando Orten.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

100968 D. Francisco Martinez.

DIÓCESIS DE LEON.

100969 D. Francisco Cedrun. 100970 D. Luis Perez.

DIÓCESIS DE SANTIAGO.

100971 D. Joaquin Rojo. 100972 D. Manuel Robredo. 100973 D. Santiago Rial. 100974 D. Juan Rodriguez. 100975 D. Antonio José Rozados. 100976 D. Manuel Rodriguez. 100977 D. Benito Suarez Martinez. 100978 D. Gregorio Benito Saavedra. 100979 D. Miguel Suero. 100980 D. Jacobo Señoraus. 100981 D. Nicolás Saez. 100982 D. Francisco Tarron. 100983 D. Pedro Touriño. 100984 D. José Villanueva.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

100985 D. Ramon Lopez.

DIÓCESIS DE URUGEL.

100986 D. Francisco Brugazet. 100987 D. Felipe Brugulat. 100988 D. José Cortina. 100989 D. Antonio Cortés. 100990 D. Antonio Catalá. 100991 D. Tomás Carme. 100992 D. Francisco Castellarnau. 100993 D. Agustín Caberes. 100994 D. José Font. 100995 D. Manuel Ferrer. 100996 D. Félix Fortaner.

DIÓCESIS DE ZAMORA.

100997 D. Bernardo Martinez.

DIÓCESIS DE GERONA.

100998 D. Ramon Prat.

DIÓCESIS DE IBIZA.

100999 D. Pedro Riguer.

DIÓCESIS DE LEON.

101000 D. Melchor Balboa. 101001 D. Casiano Martinez Prieto. 101002 D. Miguel Millan. 101003 D. Camilo Pascual.

DIÓCESIS DE MÁLAGA.

101004 D. Antonio Cañizares. 101005 D. Julian de César. 101006 D. Antonio Manuel Escuder. 101007 D. José Basilio Medina. 101008 D. José Peña Nufiez. 101009 D. Joaquin de Soto. 101010 D. Juan Tirado.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

101011 D. Baltasar Anton. 101012 D. Estéban Muñoz. 101013 D. Eugenio Minguez. 101014 D. Pedro Mediavilla. 101015 D. Tomás de las Moras. 101016 D. Fernando Marcos. 101017 D. Miguel Martinez. 101018 D. Mariano del Pilar Martinez. 101019 D. Pedro Martinez. 101020 D. Miguel Marino. 101021 D. Eugenio Morán. 101022 D. Manuel Martin. 101023 D. Benito Martin. 101024 D. Juan Moro. 101025 D. Clemente Marcilla. 101026 D. Santiago Martin.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

101027 D. Juan de Miranda Ceballos.

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

101028 D. Nemesio Miguel.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE BURGOS.

101019 D. Juan Gomez Gayangos.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

101030 D. Gieto Benito Hernandez. 101031 D. Matias Moneo.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

101032 D. Ambrosio Mañero. 101033 D. Pedro Juan Monedero. 101034 D. Lorenzo Matabuena. 101035 D. Miguel Moratinos. 101036 D. Calixto Moslars. 101037 D. Francisco Moreno. 101038 D. Pedro Moreno. 101039 D. Gabriel Melendez. 101040 D. Angel Maria Morago. 101041 D. Alejo Montero. 101042 D. José Maté. 101043 D. Juan Martin. 101044 D. Cándido Magdaleno. 101045 D. Julian Mediavilla. 101046 D. Manuel Maria Martinez. 101047 D. Estaquio Merino.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

101048 D. Nicolás Heredero Ortiz.

DIÓCESIS DE URUGEL.

101049 D. Francisco Fort. 101050 D. Andrés Peremartí. 101051 D. Ignacio Pezuela. 101052 D. Francisco Paba. 101053 D. Tomás Pica. 101054 D. Estéban Ricart. 101055 D. Francisco Serra. 101056 D. Domingo Sellés. 101057 D. Agustín Serrador.

Madrid 9 de Diciembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE BARCELONA.

101058 D. Juan Antonio Llorens.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

101059 D. Manuel Aincio y Pinto. 101060 D. Manuel Pavia.

PROVINCIA DE CANARIAS.

101061 D. Marcelino Ollrá Bethencourt.

PROVINCIA DE LUGO.

101062 R. Pedro Pereyra.

PROVINCIA DE ORENSE.

101063 D. Antonio Alvarez Rodriguez. 101064 D. Pedro Fernandez. 101065 D. Francisco Perez. 101066 D. Camilo Vazquez Feijóo.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

101067 D. Antonio Martinez.

DIÓCESIS DE OSMA.

101068 D. Pedro Viñaras. 101069 El mismo.

PROVINCIA DE MADRID.

101070 D. José Perez Santos. 101071 El mismo.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

101072 D. Miguel del Castillo. 101073 El mismo. 101074 El mismo.

PROVINCIA DE MADRID.

101075 Doña Manuela Esquivel. 101076 La misma.

PROVINCIA DE MURCIA.

101077 D. Juan Rufo. 101078 D. Nicolás Sanchez. 101079 Doña Francisca Riquelme. 101080 La misma.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

101081 D. Juan Aldama.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

101082 Doña María Concepcion Martin.

DIÓCESIS DE SEVILLA.

101083 D. Manuel Reyes Gonzalez. 101084 El mismo.

CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

101085 D. José Marcos Villazon. 101086 El mismo.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE SEVILLA.

101087 D. Francisco Salguero Diaz. 101088 El mismo.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

101089 D. Rafael Pesino. 101090 El mismo.

PROVINCIA DE ALICANTE.

101091 D. Pedro Garcia Azorin. 101092 El mismo. 101093 El mismo. 101094 El mismo. 101095 El mismo. 101096 El mismo.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

101097 D. Juan Serrano. 101098 El mismo.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

101099 D. Benito Mateo. 101100 El mismo. 101101 El mismo.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

Madrid 9 de Diciembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE BADAJOZ.

101102 D. Francisco José Suero.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

101103 D. José Gogias. 101104 D. Rafael Oliver.

DIÓCESIS DE BURGOS.

101105 D. Remigio Gonzalez. 101106 D. Gregorio Gallo. 101107 D. Gregorio Garcia. 101108 D. Tomás Gonzalo. 101109 D. Angel Ochoa. 101110 D. Ildefonso Oteo. 101111 D. Lucas Otero. 101112 D. Vicente Ortiz. 101113 D. Miguel Ortega.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

101114 D. Manuel Ramirez.

DIÓCESIS DE CORDOBA.

101115 D. Juan Chaparro.

DIÓCESIS DE OSMA.

101116 D. Mariano Coley.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

101117 D. Manuel Martinez. 101118 D. Francisco Martin (1.º) 101119 D. Francisco Martin (2.º) 101120 D. Raimundo Merino.

DIÓCESIS DE SEVILLA.

<

Table with columns for 'RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100', 'DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE', 'DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE', 'CAPITALES RECONOCIDOS A PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS', etc. Includes sub-sections for 'CONVERSIONES' and 'RENOVACION'.

Table with columns for 'RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100', 'DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE', 'DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE', 'OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERROCARRILES', 'RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100', 'RENOVACION', 'RESUMEN', 'NOTAS', 'Emisiones por creaciones', 'Emisiones por conversion y canje'.

Table with columns for 'CONCEPTOS', 'CREDITOS EMITIDOS', 'Rs. cénts.', 'Emisiones por conversion y canje', 'Emisiones por amortizacion definitiva', 'CAPITALES', 'TOTAL'.

Table with columns for 'DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE', 'CAPITALES', 'TOTAL'.

Junta consultiva de la Armada.

En conformidad a lo resuelto por S. M. en Real orden de 9 del corriente, se saca a pública subasta la construcción de cuatro calderas con destino a las máquinas del vapor Blasco de Garay, de la fuerza colectiva de 350 caballos nominales, bajo el pliego de condiciones que con el modelo de proposición adjunto al mismo se inserta literal a continuación.

Y para el remate que ha de tener lugar ante esta corporación, se ha señalado el día 16 de Enero del año próximo venidero de 1863, a la una en punto de su tarde, a cuya hora deberá principiarse el acto; advirtiéndose que además estará de manifiesto dicho pliego de condiciones y modelo de proposición en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, establecida en la plaza del Progreso, número 16, cuarto tercero, escalera de la izquierda, los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 13 de Diciembre de 1862.—Halcon. MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones para contratar la construcción de cuatro calderas con destino a las máquinas del vapor Blasco de Garay, de la fuerza colectiva de 350 caballos nominales.

Artículo 1.º Las calderas serán de plancha de hierro, sistema tubular, compuestas de cuatro cuerpos con dos chimeneas y chimeneas, y surtidas de puertas para los hornos, frentes de los tubos, registros, ceniceros y parrillas. Art. 2.º Todos los accesorios de las calderas como son las válvulas de seguridad con sus cajas, las válvulas atmosféricas y de retención, los hilos de seguridad, los indicadores del nivel del agua, los aparatos de alimentación, extracción y purga de superficie, los grifos para probar el agua de las calderas y para recoger la condensada de la caja de válvulas serán de cuenta de la Marina; pero todo lo demás aquí no especificado será de cuenta del fabricante, así como las piezas de respeto que se mencionan a continuación.

Cinco id. de hierro forjado para estays con sus tuercas. Medio juego de parrillas de hierro dulce, compuesto de 342 bueltas. Dos puertas para los hornos y otra para los ceniceros. Seis puertas diferentes para los registros. Art. 3.º Las dimensiones y formas de las calderas serán en un todo conformes con el plano adjunto a este pliego, y con respecto a la calidad y espesores de gruesos de las planchas, tirantes, estays, remaches, buercos y tubos, se tendrá el fabricante a la siguiente especificación: Hierro best-best de Staffordshire, ó del mejor de las fábricas del reino que pueda reemplazarle.

Table with columns for 'GRUESO EN', 'Milímetros', 'Pulgadas Inglesas'. Lists specifications for various parts like 'Para las planchas de fondo', 'Para los estays', 'Para los remaches', etc.

Art. 4.º Serán obligados el fabricante a entregar con las calderas un juego de planos de las calderas y de las chimeneas, acompañados de una especificación del número, clases y dimensiones de las planchas y tubos, y el peso total que arrojan las calderas y chimeneas después de concluidas. También exhibirá a los funcionarios que el Gobierno nombre para inspeccionar las obras un certificado que acredite la procedencia de los materiales en el caso de que las marcas de fábricas desapareciesen ó no pudiesen ser reconocidas. Los riesgos de incendios ó de cualquier otra causa de destrucción de las calderas, son de cuenta del fabricante.

Art. 5.º Será obligación del fabricante poner las calderas a bordo del buque que las ha de conducir al arsenal donde el Gobierno designe, siendo además responsable de su custodia y carga. Pero, si de cuenta de la Marina su conducción y descarga, ofreciéndose además a auxiliar el embarque con los medios de a bordo si se hiciese el transporte en buque del Estado. Si al Gobierno conviniese mandar el buque al pie de fábrica para montar las calderas, será de cuenta del fabricante la instalación a bordo, siendo el coste del montaje de la del Gobierno, obligándose en este caso la fábrica a facilitar todos los accesorios necesarios para verificarlo.

Art. 6.º El pago de las calderas se hará en tres plazos; el primero cuando tenga el fabricante reunidos en sus talleres ó fábricas los materiales que entran en la construcción de las calderas y chimeneas; a excepción de los tubos de bronce y tubos estays; el segundo cuando haya acopiado dichos tubos y armado los hornos y cascos de las calderas, y el tercero al hacerse cargo la Marina de las calderas, chimeneas y piezas de respeto completamente terminadas, previas las pruebas en frío de que trata el art. 6.º

Art. 7.º El pago de los plazos se hará al fabricante por medio de libramientos sobre la Tesorería Central ó sobre la que más le convenga, y para que las oficinas de Contabilidad de Marina puedan expedir estos documentos habrá de presentar el fabricante un certificado del funcionario ó funcionarios nombrados por el Gobierno para reconocer los materiales ó inspeccionar las obras, en el cual acredite haber llenado las condiciones que se señalan en el artículo anterior.

Art. 8.º No obstante lo prevenido en el art. 6.º sobre la prueba a frío de las calderas, y de lo que señala el 10 para el pago del tercer plazo, el fabricante quedará responsable durante los tres primeros meses de funcionar a bordo las calderas de las averías ó composiciones que sea necesario hacer por efecto de mala ejecución en la mano de obra ó mala calidad de los materiales empleados, siendo de su cuenta el reparar aquellas ó abonar a la Marina los gastos que para su remedio se originen.

Art. 9.º El precio que se señala como tipo para la construcción de las calderas y chimeneas, y el suministro de las piezas de respeto para las mismas, es el de 500.000 rs. vn.

puente de hierro dulce en forma de ánclava. Las puertas de los tubos serán dobles, con pequeños agujeros ó registros, surtidas de las correspondientes manivelas y visagras, con pasador de latón: las de los hornos serán de hierro dulce, con registro en el centro y un embudo interior; y por último, las de los cascos, que serán también de plancha de hierro, estarán dispuestas de manera que sea fácil graduar el tiro ó quitarlas cuando convenga. Art. 6.º No se procederá bajo ningún pretexto al puntado de las calderas hasta no haberse practicado por una comisión ó funcionarios que nombrará el Gobierno un escrupuloso reconocimiento de todas y cada una de las partes de que se componen, y de haberlas probado a frío, inyectando agua en su interior y haciéndolas sufrir una presión de 2 kilogramos ó 20 decagramos (24-80) por cada centímetro cuadrado de superficie ó sean 40 libras inglesas por pulgada cuadrada. Durante esta prueba las calderas no han de sufrir una alteración sensible, y los estays y remaches que presenten el menor escape deberán reemplazarse, calafateando además las juntas y remaches que solo rezuman un poco. Una vez verificada la prueba, se pintarán las calderas al exterior con tres manos de buen minium.

Art. 7.º El fabricante estará obligado a entregar las calderas y chimeneas objeto de este contrato a los siete meses de haber otorgado la escritura, exceptuándose los casos de fuerza mayor previstos por la condición 25. En el caso de demorar la entrega, incurrirá en una multa de 500 rs. vn. por cada día de retraso, sin que este pueda exceder de un mes, pasado el cual podrá el Gobierno rescindir el contrato y disponer la conclusión de las calderas y chimeneas por Administración ó del modo que crea más conveniente, bien sea en los arsenales, bien en los mismos talleres del asenista ó de otros fabricantes; siendo siempre de cuenta de dicho asenista el mayor coste que pueda resultar en la obra, a propiedad del Gobierno todos los materiales acopiados en las calderas y chimeneas, y la obra ó parte de obra ejecutada de las mismas. Si a los tres meses de firmada la escritura de contrato el asenista no tiene acopiados los materiales necesarios para la percepción del primer plazo, el Gobierno podrá también rescindir el contrato, adjudicándose por vía de indemnización la fianza que sirve de garantía para cumplimiento del mismo.

Art. 8.º Estará obligado el fabricante a entregar con las calderas un juego de planos de las calderas y de las chimeneas, acompañados de una especificación del número, clases y dimensiones de las planchas y tubos, y el peso total que arrojan las calderas y chimeneas después de concluidas. También exhibirá a los funcionarios que el Gobierno nombre para inspeccionar las obras un certificado que acredite la procedencia de los materiales en el caso de que las marcas de fábricas desapareciesen ó no pudiesen ser reconocidas. Los riesgos de incendios ó de cualquier otra causa de destrucción de las calderas, son de cuenta del fabricante.

Art. 9.º Será obligación del fabricante poner las calderas a bordo del buque que las ha de conducir al arsenal donde el Gobierno designe, siendo además responsable de su custodia y carga. Pero, si de cuenta de la Marina su conducción y descarga, ofreciéndose además a auxiliar el embarque con los medios de a bordo si se hiciese el transporte en buque del Estado. Si al Gobierno conviniese mandar el buque al pie de fábrica para montar las calderas, será de cuenta del fabricante la instalación a bordo, siendo el coste del montaje de la del Gobierno, obligándose en este caso la fábrica a facilitar todos los accesorios necesarios para verificarlo.

Art. 10.º El pago de las calderas se hará en tres plazos; el primero cuando tenga el fabricante reunidos en sus talleres ó fábricas los materiales que entran en la construcción de las calderas y chimeneas; a excepción de los tubos de bronce y tubos estays; el segundo cuando haya acopiado dichos tubos y armado los hornos y cascos de las calderas, y el tercero al hacerse cargo la Marina de las calderas, chimeneas y piezas de respeto completamente terminadas, previas las pruebas en frío de que trata el art. 6.º

Art. 11.º El pago de los plazos se hará al fabricante por medio de libramientos sobre la Tesorería Central ó sobre la que más le convenga, y para que las oficinas de Contabilidad de Marina puedan expedir estos documentos habrá de presentar el fabricante un certificado del funcionario ó funcionarios nombrados por el Gobierno para reconocer los materiales ó inspeccionar las obras, en el cual acredite haber llenado las condiciones que se señalan en el artículo anterior.

Art. 12.º No obstante lo prevenido en el art. 6.º sobre la prueba a frío de las calderas, y de lo que señala el 10 para el pago del tercer plazo, el fabricante quedará responsable durante los tres primeros meses de funcionar a bordo las calderas de las averías ó composiciones que sea necesario hacer por efecto de mala ejecución en la mano de obra ó mala calidad de los materiales empleados, siendo de su cuenta el reparar aquellas ó abonar a la Marina los gastos que para su remedio se originen.

Art. 13.º El precio que se señala como tipo para la construcción de las calderas y chimeneas, y el suministro de las piezas de respeto para las mismas, es el de 500.000 rs. vn.

Art. 14.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemnemente, que tendrá lugar en esta corte ante la Junta Consultiva de la Armada el día y hora que señala el correspondiente anuncio inserto en la Gaceta Oficial.

Art. 15.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente a la forma y concepción del modelo adjunto en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. También lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que el establecido como tipo.

Art. 16.º No se admitirá como licitador a persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal, y que no acredite previamente reunir los elementos necesarios de fabricación en España, y haya construido en sus fábricas ó talleres calderas de vapor marinas de 150 caballos nominales por lo ménos. Debe además presentar un documento en que conste haber entregado en la Caja general de Depósitos 45.000 rs. vn. que se exigen como garantía de la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento a los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca a la persona ó personas a cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que, si fuese aprobado por el Gobierno, preste la fianza que se establece en la condición 22 para asegurar el cumplimiento del contrato, y se extienda en su consecuencia la escritura.

Art. 17.º Constituida la Junta ante la que ha de verificarse el remate, se procederá a la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se le concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicación y observación alguna que le interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se recogen, y se entregan de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Art. 18.º Trascorridos los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de numeración; se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor; entendiéndose por mejor postor el que proponga el precio más bajo.

Del resultado se extenderá acta legalizada, que se elevará al Gobierno para que en su vista pueda adjudicarse definitivamente el remate.

Art. 19.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos, sin ninguna prórroga, a nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Trascorrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.

Art. 20.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días contados desde el día en que se le notificare la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio; para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta; y si no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.

No presentándose proposición admisible para el tercer remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante por los mismos procedimientos.

Diario de Málaga.

Su situación en 30 de Noviembre de 1862.

Table with financial data: Existencia en Metálico, Depósitos voluntarios, Gastos de reserva, etc.

Table with financial data: Capital del Banco, Billetes en circulación, Fondo de reserva, etc.

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector, Francisco Crook.—El Director, M. Laros.—V. B.—El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

Situación del Banco de Zaragoza

Table with financial data: Activo, Caja, Cartas, En poder de correspondientes, etc.

Table with financial data: Pasivo, Capital del Banco, Billetes en circulación, Fondo de reserva, etc.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1862.—P. El Interventor, B. Gomá.—V. B.—El Comisario Régio, Alguer.

Sociedad general de Crédito mobiliario Español.

Table with financial data: En caja, Efectivo, Cartas y títulos, En poder de varios, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1862.—Confirma.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—El Secretario general, Poluces.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Vicente Rius, Coronel condecorado para la conducción de una cadena de rematados desde Málaga en los años de 1837 y 28, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales invertidos en la conducción de dichos rematados desde 4 de Diciembre de 1837 á 5 de Marzo de 1838, en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Tomás de Belda y Belda, Ministro que fué del Real Hacienda de San Felipe, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del pan y prest suministrado á los cuerpos y partidas acuarteladas en la villa de Onteniente en los 22 primeros días de Enero de 1810; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Martínez Salazar, Administrador que fué del Excmo. decimal en el departamento de Madrid el año de 1842, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales del expresado año; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pablo María Herbaso, Administrador que fué del Excmo. decimal en el Obispado de Calahorra, partido de Logroño, el año de 1814, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales de los expresados años; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Felipe Benita, Administrador que fué del Excmo. decimal en el departamento de Madrid por los años de 1806, 1807 y 1808, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales de los expresados años; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Martínez Salazar, Administrador que fué del Excmo. decimal en el departamento de Madrid el año de 1842, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales del expresado año; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro de Gaztanga, ó sus herederos, Administrador que fué de Rentas decimales del Obispado de León, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales correspondientes á los años de 1834 y 1835; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Martínez Salazar, Administrador que fué del Excmo. decimal en el departamento de Madrid el año de 1842, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales del expresado año; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pablo María Herbaso, Administrador que fué del Excmo. decimal en el Obispado de Calahorra, partido de Logroño, el año de 1814, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales de los expresados años; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Felipe Benita, Administrador que fué del Excmo. decimal en el departamento de Madrid por los años de 1806, 1807 y 1808, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales de los expresados años; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Martínez Salazar, Administrador que fué del Excmo. decimal en el departamento de Madrid el año de 1842, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales del expresado año; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendado por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que fué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo había otorgado ante el Notario D. Pedro Rodríguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamento de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

funcion de familia, que interesa también á toda la nación española, por la parte que la corresponde en las glorias de sus hijos. La Real Academia de Medicina de Madrid ha acordado celebrar en lo sucesivo sus sesiones literarias los jueves primero y tercero de cada mes, á las cuatro de la tarde. En la Secretaría de la corporación se facilitan tarjetas de entrada para asistir á estas sesiones.

Estado sanitario.—En cuanto comenzaron á soplar los vientos del Sur, del Este y del Sud Sud Este, que fué desde el principio de la semana hasta el viernes, cambió el temporal, mejorando la temperatura, pues que llegó á marcar el termómetro 6 grados sobre cero, y el barómetro 26 pulgadas y 2 líneas. También se despegó la atmósfera, aunque no fallaron algunos celajes y ráfagas; mas habiendo salido aquellos á los primeros cuadrantes, volvieron los frios y las heladas.

La malignidad de las afecciones reinantes, que tanto predominó en las que reinaron en las semanas anteriores, ha cedido en mucha parte; así es que escasearon las congestiones hepáticas y cerebrales, las pleurías y las pulmonías, y los pocos casos que hubo cedieron bastante bien á las medicaciones oportunas. Todavía continúan las dolencias catarrales y gástricas, los dolores reumáticos y nerviosos, las oftalmías y las anginas, y algunas exantemas febriles, entre ellos las viruelas, el sarampión y el eritema.

La mortandad que produjeron las enfermedades agudas fué escasa, al contrario de lo que sucedió con las crónicas, pues fueron muchos los que sucumbieron á las tisis, catarros pulmonares, afecciones cancerosas, á las pleuro neumonías y á las parálisis consecutivas á lesiones orgánicas del cerebro ó de la médula espinal. (Siglo Médico.)

Anteanoche fué recibido por SS. MM. nuestro célebre violinista Sr. Monasterio, quien tuvo la honra de ofrecernos una salve compuesta para voces y orquesta, que deberá estrenarse en la Real Capilla en una de las próximas solemnidades, y está dedicada por su joven autor á S. A. R. el Príncipe de Asturias.

SS. MM. acoplados con la banda que les es propia á nombre de su augusto hijo, dicha composición, y dirigieron con motivo de ella las frases más halagüeñas al Sr. Monasterio á quien nosotros deseamos el mejor éxito.

Entre los cuadros adquiridos por SS. MM. de los que han figurado en la última Exposición de Bellas Artes, podemos citar, además de los que hemos referido en nuestro número de ayer, los pintados por los conocidos artistas D. Benito Mercader y D. Eusebio Valdepeñas, que representan, el del primero Carlos V en el monasterio de Yuste, y el del segundo La toma de Loja por D. Fernando el Católico.

RIFA A BENEFICIO DE LOS NIÑOS EXPOSITOS DE LA Inclusión nacional de esta corte.—La Real Academia de Medicina concedió su Real permiso para celebrar dicha rifa; y de conformidad con el Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, se ha encargado la Junta de Damas de Honor y Mérito de la que se verifica en este año de 1862, y por consiguiente ha acordado la misma dividir en tres suertes los premios, que constarán de las alhajas siguientes:

Primer premio. Cinco mil reales en monedas de oro. Segundo premio. Tres mil reales en monedas de oro. Tercer premio. Duce cubiertos de plata agallados, con doce cuchillos y su correspondiente cucharón de plata.

El sorteo se celebrará con la debida formalidad públicamente en la Puerta del Sol el día 31 de Diciembre del presente año de 1862, y verificado que sea, se dará noticia por carteles, por la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid de los números que salgan premiados; previniéndose que no siendo reclamado cualquiera de los premios por el poseedor del billete agraciado dentro de un año, á contar desde el día del sorteo, caducará el derecho á él y se aplicará á favor del establecimiento.

El objeto de esta rifa es uno de los más piadosos y benéficos, como que su producto ha de invertirse en la lactancia de los desvalidos é inocentes seres que alberga y acoge la Inclusión de esta corte; y por lo tanto la expresada Junta de Damas espera de un público tan benéfico, de que tiene recibidas infinitas pruebas, secundará sus buenos deseos, haciendo una limosna en comprar los billetes con probabilidad de obtener una recompensa además de la que siempre merecen los actos benéficos y experimenta la conciencia del que los ejecuta á impulso de la pura caridad.

Los despachos de billetes para dicha rifa se hallan establecidos, uno en el solar de la Puerta del Sol, esquina á la calle de Alcalá, en el que estarán de manifiesto las alhajas, y otro en el edificio de la Audiencia. Los billetes se venden á 5 rs. Madrid 20 de Setiembre de 1862.—La Secretaría, Vizcondesa de Armería.

BANCO DE ECONOMÍAS.—POR DISPOSICION DEL EXcmo. Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia, y de acuerdo con el delegado del Gobierno cerca de la misma Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de importadores con arreglo al art. 31 de los estatutos, la que tendrá lugar á la una de la tarde del domingo 21 del corriente en los salones de la Sociedad, calle del Desengaño, número 27. Debe advertirse que en dicha junta general se propondrá la transferencia de la gerencia ó dirección, con arreglo al último párrafo del art. 65 de los mismos estatutos.—El Director general, Diego Montaut Duriel.—El Administrador general, C. Ruiz de Ahumada. 6641—1

QUEDAN AUN POR ARRENDAR LOS PASTOS DE tres quintos de la dehesa del Rincon, y los de las Lanchas, término de la Aldea del Fresno, en esta provincia. Si alguno desea interesarse en su arriendo puede dirigirse á la casa de la calle de Alcalá, número 12, principal, ó á la casa de la misma finca, donde informarán sobre el precio y condiciones. 6658—4

UNION INDUSTRIAL.—POR DISPOSICION DEL Sr. Presidente del Consejo, y de acuerdo con el Sr. Delegado del Gobierno, se cita á junta general de socios para el domingo 23 del corriente mes, á la una de la tarde, en las oficinas de la sociedad, calle del Desengaño, número 27, cuarto principal izquierdo todo con arreglo al art. 49 de los estatutos. Debe advertirse que se propondrá la variación de la gerencia. Madrid 11 de Diciembre de 1862.—El Director general, Diego Montaut y Duriel.—El Administrador general, C. Puig de Ahumada. 6674—1

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz.—Caballero de Gracia, 23, Madrid.—Consejo de Administración y Gerencia.—En el sorteo celebrado el día de hoy para la amortización de las obligaciones de la primera emisión, y que ha de tener lugar en el mes de Enero próximo, han sido agraciados los números que á continuación se expresan:

PRIMERA SERIE. Comprende desde el número 1 al 32000. Han de amortizarse 336 títulos, y han sido premiados los siguientes:

Table with columns: Del 301 al, 304 ámbos, Del 19653 al, 19656 ámbos. Lists winning numbers and amounts.

SEGUNDA SERIE. Comprende desde el núm. 32001 al 48000. Han de amortizarse 168 títulos, y han sido premiados los números siguientes:

Table with columns: Del 32189 al, 32192 ámbos, Del 40409 al, 40412 ámbos. Lists winning numbers and amounts.

TERCERA SERIE. Comprende desde el núm. 48001 al 50000. Han de amortizarse 21 títulos, y han sido premiados los números siguientes:

Table with columns: 48182, 48909, 49198, 49203, 49228, 49676, 49832, 49834, 49854, 49861, 49878, 49895, 49939, 49954, 49958. Lists winning numbers and amounts.

En consecuencia, las obligaciones anteriormente expresadas se considerarán amortizadas en 1.º de Enero próximo, desde cuyo día tendrá lugar su reembolso á razón de 1.900 rs. en cada título (600 frs.). En Madrid en la casa de los señores hijos de Guilhou Joven, rue de Provence, núm. 50. Madrid 12 de Diciembre de 1862.—El Director gerente, Luis Guilhou. 6676—2

REAL COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO POR tuguesa.—El Consejo de administración tiene el honor de participar á los señores accionistas de la compañía que desde el día 1.º de Enero de 1863 se pagará la cantidad de 76 rs. (20 fr.) por acción por intereses y dividendo del segundo semestre de 1862. En Madrid, en casa del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, Paseo de Recoletos. En París en la Caja de la sociedad general de Crédito industrial y comercial, 72, rue de la Victoire. En Lisboa en las oficinas de la compañía, y en Londres en casa de los señores Balleras y compañía, 13, Austin Friars. Madrid 13 de Diciembre de 1862.—El Administrador de la compañía, José de Zaragoza.—P. D. J. de Zaragoza, el Secretario, José Gomez Acebo. 6679—2

El Consejo de Administración tiene el